

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 168.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas contra la capacidad legal del Concejal electo D. Isidoro Marcos, de Palacios de la Sierra: Resultando que D. Rafael Hernandez y D. Juan Alonso en su instancia manifiestan que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal en sus párrafos 4.º y 6.º y lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley Electoral vigente se encuentra incapacitado para el cargo de Concejal el electo D. Isidoro Marcos por hallarse comprendido en los artículos y párrafos anteriormente citados, cuya reclamación fué ampliada con fecha 15 de Mayo último mediante instancia en la que exponen que el electo D. Isidoro Marcos tiene contrato directo con el Ayuntamiento y contiendas pendientes con el mismo; que según se dice de público saben y les consta que tienen contiendas pendientes con el Ayuntamiento de varios requerimientos y multas impuestas por no cumplir lo acordado por esta Comisión y resuelto por el señor Gobernador con motivo de algunos recursos de alzada interpuestos por el elegido, cuya resolución le ha sido notificada; que el Ayuntamiento en sesión de 24 de Enero acordó imponerle, por no haber cumplido lo ordenado, una multa

que les consta no ha hecho efectiva; que además tiene dicho señor un contrato, cuyas condiciones ignoran, con el Ayuntamiento en 31 de Enero último por cambio de ciertos terrenos, y terminan pidiendo se unan al expediente una certificación del contrato y otra del requerimiento: Resultando que don Isidoro Marcos en su instancia manifiesta que no se acompaña prueba alguna para justificar la reclamación, ni siquiera se fija el concepto de las incapacidades y que por ello los documentos han debido presentarse antes de expirar el plazo que señala el art. 4.º del Real decreto en que fundan la reclamación y no habiéndoles acompañado, la reclamación queda sin prueba; que si las causas son que el exponente tiene contrato ó contienda con el Ayuntamiento, han podido los reclamantes pedir los documentos necesarios, y si la documentación obra en otros Centros, allí han debido acudir y seguramente en los doce dias transcurridos desde el 2 al 14 de Mayo los hubieran obtenido; en otra nueva instancia que dirige el mismo á esta Comisión, manifiesta que no debió admitirse por el Alcalde nuevo escrito de los recurrentes por prohibirlo el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, debiendo limitarse á cursar el expediente á esta Corporación; que indudablemente los reclamantes vieron que su reclamación era infundada é injustificada y presentaron nuevo escrito también injustificado; que el mismo escrito de los reclamantes basta para convencerse de que el asunto que el exponente tenía con el Ayuntamiento está terminado, pues si bien el Ayuntamiento le impuso una multa en 24 de Enero último contra la cual reclamó, los reclamantes reconocen que el Ayuntamiento, en 30 de dicho mes, atendiendo la reclamación del exponente, convino con él en el cambio de la servidumbre que el Ayuntamiento sostenía y que el ex-

ponente facilitó; que desde dicho acuerdo han transcurrido más de 30 dias sin que nadie haya reclamado, y, por tanto, es firme y puso fin al asunto: Resultando que de los documentos unidos al expediente aparece una certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Enero último en la que consta se acordó requerir á Isidoro Marcos para que en el término de 24 horas dejara expedita la cañada por él interceptada en Fuente Saucó, imponiéndole la multa de 15 pesetas por no haber cumplido lo resuelto por el Sr. Gobernador; se le notificó al interesado, en 29 del propio mes, otra certificación de un contrato celebrado por el Ayuntamiento y D. Isidoro Marcos, fecha 31 de Enero último, en la que aparece que para evitar una curva de la cañada de Fuente el Saucó, el Isidoro cedia el terreno que la cañada haya de ocupar y como compensación el Ayuntamiento cedia al Isidoro el terreno que quedase entre la cañada y la cerrada de otro propietario y otro terreno en otro lado: Considerando que de las certificaciones unidas al expediente resulta terminó la contienda que tuviera D. Isidoro Marcos con el Ayuntamiento al celebrar ambos el contrato de 31 de Enero último y por consiguiente el D. Isidoro no está comprendido en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal: Considerando que no se aducen más pruebas que las citadas; la Comisión, en sesión de 8 del actual, ha acordado desestimar la reclamación de D. Rafael Hernaez y D. Juan Alonso, y en su consecuencia, declarar con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Isidoro Marcos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 12 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Valles, del que resulta que por D. Andrés Cabia se han formulado las protestas siguientes: 1.ª, que á pesar de haber existido papeletas en blanco, por lo menos dos no aparecen así consignadas en el resultado del escrutinio, lo cual dió lugar á la acumulación de votos á favor de D. Gregorio González, Don Isidro Pedrosa y D. Moisés Acitores, que constituye una infracción legal, y más cuando del verdadero recuento no resulta que tengan los votos computados y si en menor cantidad que D. Andres Acitores; 2.ª, que la Mesa constituida no ha podido ejercer sus funciones con la imparcialidad que exige la ley, debido á estar coartados por el número de Interventores designados por los candidatos que constan con mayoría de votos, y que el Interventor Moisés González leyó las papeletas extraídas de la urna, en lugar de haberlo verificado el Presidente de la Mesa, y 3.ª, que éste no ha hecho entrega al de la Junta municipal del Censo de las actas y demás documentos originales, lo cual pudo dar lugar á existir alteraciones en el cómputo de votos á personas por quien tuviera parcialidad: Resultando que por D. Demetrio Cabia Tamayo se protestó contra la capacidad legal de Don Andrés Acitores Rico por ser responsables á los fondos municipales de la cantidad de 504'78 pesetas por alcances de cuentas, según acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1898: Resultando que por D. Andrés Acitores se protestó contra la capacidad legal del electo D. Gregorio González por ser deudor á los fondos municipales y dirigiéndose contra él procedimiento de apremio: Resultando que en escrito de 11 de Mayo manifiesta el Concejal electo D. Gregorio Gon-

zález que las papeletas que resultan en blanco constan en el resumen de los votos obtenidos por cada candidato, y que el recuento de votos y papeletas fué hecho con toda legalidad; que la Mesa, constituida con arreglo á la ley, ejerció sus funciones con la imparcialidad debida, y los Interventores guardaron todo género de consideraciones á los que componían aquélla; que durante el escrutinio fueron extraídas las papeletas por el Presidente con intervención de todos los que constituían la Mesa y á presencia de los electores las leyeron los Interventores Moisés Acitores y Evilasio Varas con la conformidad de los Adjuntos: que el Presidente de la Mesa entregó todos los documentos que previene la ley en la Secretaría de la Junta del Censo, en razón á que el día 22 de Abril, al presentarse en el Colegio designado con el fin de hacer entrega de un documento al Presidente, le rechazó contestándole fuera á entregarlo á su casa, y que no había habido alteración alguna en el cómputo de votos: Resultando que D. Andrés Acitores hace presente que nada es en deber al Ayuntamiento y acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que en el presupuesto municipal de este año figura la cantidad de 129'07 pesetas por alcances de cuentas á favor del Sr. Acitores como Alcalde y D. Antonio García como Depositario, y otra expresiva de que desde el año 1892 hasta el corriente no existe consignada cantidad alguna en los presupuestos como alcance de cuentas hechas á favor de D. Andrés Acitores: Resultando que D. Gregorio González niega sea deudor á los fondos municipales, fundándose para ello en que el acuerdo en que se hizo tal declaración de responsabilidad no es firme ni se halla ajustado á la ley, razón por la cual V. S. ordenó la suspensión de procedimientos; que la certificación que á la protesta se acompaña carece de valor legal por estar expedida por un Agente ejecutivo, pues de los acuerdos de los Ayuntamientos sólo pueden certificar los Secretarios de los mismos: Resultando que D. Andrés Acitores Rico, por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1898, fué declarado responsable á los fondos municipales por la suma de 504'75 pesetas como resultado de una liquidación correspondiente á los años de 1891-92 y 1892-93 en que desempeñó el cargo de Alcalde; que para la realización de dicha suma y en concepto de segundo contribuyente, se le siguió expediente ejecutivo de apremio por el Comisionado Andrés Martínez (fólio 76): Considerando, que según declaración suscripta por el Presidente, Adjuntos y ocho Interventores, se hallan consignadas las dos papele-

tas que salieron en blanco: Considerando que no se justifica que los Interventores por ser mayor el número trataran de ejercer coacción sobre los que componían la Mesa, ni tampoco que el Presidente entregara las papeletas para que fueran leídas por otra persona, así como tampoco el particular referente á que el Presidente de la Mesa entregara los documentos á distinta persona que al de la Junta municipal del Censo: Considerando que aunque por las dos papeletas que salieron en blanco hubieran sido computados los votos á D. Gregorio González que obtuvo 49, D. Moisés Acitores 47 y D. Isidro Pedrosa 46, en nada podían afectar al resultado de los 31 que obtuvo D. Andrés Acitores, y que todas las operaciones de la elección fueron ajustadas á la ley, no habiendo dado lugar á protesta ni reclamación alguna en el acto: Considerando que D. Andrés Acitores ha acreditado mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que desde el año 1892 hasta el corriente no existe consignada cantidad alguna en los presupuestos como alcance de cuentas contra el mismo, lo que parece probar que la deuda á que la protesta se refiere ha sido solventada: Considerando que no es bastante á justificar la incapacidad de D. Gregorio González la certificación expedida por un Agente ejecutivo, puesto que de los acuerdos de los Ayuntamientos solo pueden certificar los Secretarios de los mismos y no se acompaña documento alguno en que así se demuestre; la Comisión, en sesión de 12 del actual, ha acordado, con el voto en contra del Sr. Fuente, declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Valles el día 2 de Mayo último, desestimando las protestas que contra los mismos se han presentado, y declarar con capacidad legal para ser Concejal á don Andrés Acitores y D. Gregorio González.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elección de Concejales de Sotillo de la Ribera, verificada el día 2 de Mayo último, del que aparece que con fecha 10 del mismo mes se dirigió instancia al Alcalde por don Perpetuo Adrián y D. Vicente Gómez pidiendo se declare incapacitado al Concejal electo D. Sinfiriano Izquierdo Calvo por haber sido nombrado Adjunto para la constitución del Tribunal municipal para el actual bienio, ejerciendo con tal

carácter las funciones propias de dicho cargo, siendo además consocio con el rematante del Ramo de Consumos sobre aceite y petróleo, así como que se declarase así bien incapacitado á D. Teodoro Horta Gaitero por venir desempeñando el cargo de Concejal interino; que en instancia también dirigida al Alcalde con fecha 11 de Mayo, se protestó contra la capacidad del Concejal D. Bernabé Esgueva Gaitero por ser repartidor, ó sea Vocal de la Junta pericial de evaluación, así como contra la de D. Ramón Callejo Cilleruelo, por ser deudor al pósito municipal: Vistas las contestaciones dadas por los Concejales protestados; y, Considerando en cuanto á la incapacidad que se atribuye al D. Sinfiriano Izquierdo que no se justifica que sea tal Adjunto, lo cual niega el interesado, pues si bien ejerció dicho cargo, lo fué en el primer cuatrimestre, probándose para desvirtuar el otro extremo de la protesta de que es consocio del arrendatorio de consumos con copia del acta del remate, en el cual no consta su nombre: Considerando que no es causa de incapacidad la alegada contra el Concejal electo D. Teodoro Horta por venir desempeñando el cargo de Concejal interino: Considerando que D. Bernabé Esgueva ha renunciado al cargo de Vocal repartidor de la Junta pericial de evaluación, el cual le fué admitido por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Mayo, y aun cuando así no fuera, tampoco es causa de incapacidad, puesto que el mencionado cargo es gratuito; y, Considerando que el otro Concejal protestado D. Ramón Callejo, aun cuando se justifica que es deudor al pósito por la cantidad de 75 pesetas, no se prueba que haya sido apremiado para su pago; no hallándose comprendido, por tanto, en la incapacidad que determina el art. 43, núm. 5 de la ley Municipal; la Comisión, en sesión de 12 del actual, ha acordado desestimar las protestas y declarar, en su consecuencia, con capacidad legal para ser Concejales á los cuatro individuos citados protestados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Bugos 14 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Hontoria del Pinar, del que resulta que en escritos que suscriben D. Lorenzo Navazo Miguel, D. Santiago Miguel y 15 electores más y D. Gregorio Gómez Rejas, protestan contra la validez de aquellas,

bajo el fundamento de que han sido proclamados seis Concejales en vez de cinco que son las vacantes y se ha cubierto indebidamente la de Concejal, procedente de la elección de 1905, de D. Romualdo Navazo, que se ha ausentado del distrito; don Gregorio Gómez Rejas reclama contra la capacidad legal del Concejal electo D. Simón Sanz García por haber sido apremiado por el Ayuntamiento en concepto de segundo deudor del mismo, por tener arrendada una casa de su propiedad en que se aloja la fuerza del puesto de la Guardia civil, por cuyos alquileres percibe de fondos municipales la cantidad de 150 pesetas anuales, y que como Depositario que fué de los fondos municipales desde el mes de Noviembre de 1893 hasta el de Septiembre de 1901, ha retenido en su poder varios recibos de contribuyentes deudores hasta el 20 de Junio de 1906 que por ser extemporánea tal entrega es responsable al municipio de la cantidad de 700 pesetas y D. Andrés Aparicio García reclamó contra la capacidad legal de D. Luis Manchado Velasco en razón á que el día de la elección era deudor al municipio por la cantidad de 2800 pesetas y además por ser encargado de verificar la cobranza de los derechos de consumos en el barrio de la Aldea, en virtud de haber sido autorizado para ello por un bando público: Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de Abril último, acordó determinar las vacantes de Concejales para su provisión, que eran seis, entre ellas la del Concejal, procedente de la elección de 1905; D. Romualdo Navazo que ha emigrado á América según así se lo participaron al Sr. Gobernador civil en 3 de Junio del año anterior: Resultando que dado traslado á D. Simón Sanz García de la protesta contra él formulada, manifiesta que si bien es cierto fué apremiado, también fueron objeto de este procedimiento, á la vez que él, otros dos ex-Depositarios para hacer pago de las dietas que devengó un Delegado del Sr. Gobernador nombrado para la formación de oficio de las cuentas municipales que como tales Depositarios tenían el deber de rendir, pero que la parte que le correspondió satisfacer la ingresó en Depositaria según documento obrante en su poder; que es dueño de la casa-cuartel de la Guardia civil y que el arriendo de la finca le tiene formalizado con el primer Jefe de la Comandancia de dicho Cuerpo en la capital y por tal concepto no percibe cantidad alguna de los fondos municipales y que si durante algún tiempo tuvo en su poder documentos de cobranza, fué debido á no poder conseguir que el Alcalde le admitiera las liquidaciones que intentó presentarle. En defensa de la protesta hecha contra D. Luis Man-

chado Velasco manifiesta éste que es infundada, toda vez que el rematante de consumos del corriente año lo es D. Juan García Carazo y sus fiadores D. Pablo y D. Francisco Sanz García y que la cantidad que dice el autor de la protesta que es en deber á los fondos del común la ingresó en la Depositaria municipal en 3 de Mayo último: Considerando que aparece justificado en el expediente mediante certificación que el Ayuntamiento, en sesión de 14 de Abril, destituyó del cargo de Concejal á D. Romualdo Navazo Camarero sin otro fundamento que el de suponerle ausente, declarando, en virtud de esta destitución seis vacantes en vez de las cinco, que conforme al art. 45 de la ley Municipal correspondía cubrirse en el Ayuntamiento: Considerando que el Ayuntamiento carece de facultades para destituir por sí á ningún Concejal y en tal sentido al verificarlo en el presente caso ha invalidado todos los actos de la elección, puesto que este hecho ha motivado la infracción de las disposiciones del art. 21 de la vigente ley Electoral en el que se determina los sufragios que cada elector puede emitir válidamente, en relación con el número de candidatos que hayan de elegirse: Considerando que esta circunstancia es suficiente para alterar el resultado total de la elección; la Comisión ha acordado declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 2 de Mayo último en Hontoria del Pinar y que se proceda nuevamente á verificarlas por los trámites y en la forma establecida por la vigente ley Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 15 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Santa Gadea del Cid, del que aparece que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal el día 25 de Abril con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 26 de la vigente ley Electoral, se proclamaron candidatos á don Santiago Ezcurra Villanueva, don Julian Urruchi Tubillejas y D. Manuel Salinas Guinea y al verificarse la de D. Ambrosio Montoya Urruchi, el Presidente le declaró tal candidato, con cuyo parecer estuvo conforme el Vocal D. Andrés Urruchi, manifestando el Vocal don Santiago Ezcurra que no procedía tal proclamación porque no había presentado la candidatura en tiempo hábil ni en el sitio designado y

estar fuera de plazo el Vocal don Isidro Urruchi; que si por la ley puede ser nombrado, que si; y que sino, que no; votando en igual sentido los vocales D. Andrés Montejo y D. Plácido Marroquin. Los señores Fernandez Villa, Zumárraga y Val, considerando que la proclamación del candidato D. Ambrosio Montoya no puede tenerse como tal, en razón á que no obtuvo la mayoría de votos de los individuos que formaban la Junta municipal, y considerando que por tal motivo no debió verificarse la elección, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 29 de la ley, puesto que los candidatos proclamados eran tres ó sea igual al número de Concejales que debían elegirse, votaron en el sentido de que procedía declarar Concejales á los Sres. D. Santiago Ezcurra Villanueva, D. Julian Urruchi Tubillejas y Manuel Salinas Guinea. Los Sres. Gómez, Fuente y Gutierrez Ballesteros, Vicepresidente, considerando que según aparece del acta del día 25 de Abril de que queda hecho mérito, el citado D. Ambrosio Montoya obtuvo solo dos votos para ser proclamado candidato contra cuatro votos, y sin embargo tomó parte en el nombramiento de Interventores, resultando proclamado Concejal por el Ayuntamiento en virtud de la resolución del empate habido entre él y D. Valeriano Uria, que obtuvieron cada uno 50 votos; y considerando que no habiendo obtenido el referido D. Ambrosio Montoya el número suficiente de votos para ser proclamado candidato, es indiscutible que no pudo tomar parte en la designación de Interventores, siendo por tanto nulos desde su origen todos los actos posteriores á dicha proclamación de candidatos, cuales son, el de la elección y escrutinio general, votaron en el sentido de que procedía declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en Santa Gadea del Cid y que se celebre de nuevo en la forma prescrita por la ley Electoral vigente, quedando así acordado por decisión del voto del señor Presidente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 15 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal hace el electo D. Juan Tobar, vecino de Susinos, por impedimento físico: Resultando que está comprobado este extremo por la certificación facultativa que se acompaña, y Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cual-

quier tiempo: Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden exceptuarse de ser Concejales los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado, en sesión de ayer, admitir la renuncia que del cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Susinos hace D. Juan Tobar y en su consecuencia relevarle del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 16 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha mandado, en providencia de este día, se cite en forma legal á María Pérez Arnaiz, vecina que fué de esta ciudad, y hoy aunque aparece residir en San Sebastián, se ignora su domicilio, para que el día 27 de Julio próximo, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, con objeto de celebrar una comparecencia en el juicio de faltas que se sigue en el mismo en grado de apelación entre dicha señora, D. Jaime de Colsa y el Fiscal municipal, sobre malos tratos.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos á 9 de Junio de 1909.—El Escribano, Marciano Irazu.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Florencia Izquierdo Hidalgo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre desaparición de la Florencia del domicilio conyugal.

Burgos 15 de Junio de 1909.—El Juez, Pedro Maria de Castro.—El Actuario, Marciano Irazu.

Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Fernando y Odón Barbadillo Blanco, vecinos de Torduelles, en causa que se les siguió sobre daños, les fué embargada la finca siguiente:

Una casa preindevisa, de Fernando y Odón Barbadillo Blanco, en la calle de Santa María, con corral y tierra, de tres celemines de sembradura, accesorio al corral, y éste unido á la casa, tasada en 1100 pesetas.

La anterior finca, que radica en

el casco de Torduelles y pertenece á los procesados Fernando y Odón Barbadillo, sin que conste por qué concepto y sin que la tengan inscrita á su favor en el Registro de la Propiedad, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho Torduelles el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la citada casa, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación una vez rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de pertenencia de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 15 de Junio de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, por providencia dictada el día de la fecha ha acordado se cite á Manuel Espinosa Pardo y Antonio Mendez Trastorza, actores dramáticos, cuyos domicilios, vecindad y paradero se desconocen, para que el día 30 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan en concepto de testigos ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa seguida contra Eustasio Bodegas Rozas, sobre detención arbitraria, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro á 14 de Junio de 1909.—El Escribano, Bonifacio Martínez.

Villarcayo.

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Mariano Ruiz Fernández, que falleció en la villa de Espinosa de los Monteros y su barrio de Para, de donde era natural, el día 6 de Octubre último, sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, bajo apercibimiento de tenerse por

vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Villarcayo á 14 de Junio de 1909.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 13 de Julio próximo, á las doce de la maña-

na, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca embargada á Manuel Ruiz y Ruiz, vecino de Ciudad de Valdeporres, para pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en la causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre lesiones, cuya finca es la siguiente:

Una casa situada en la calle Real, del pueblo de Ciudad, señalada con

el número 11, consta de planta baja y un piso con adheridos de pajar y cuadra; mide 200 metros cuadrados y linda derecha entrando Demetrio Ruiz, izquierda el Marqués de Chiloeches, trasera Peña alta y frente calle y Anselmo Montiel, tasada en 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de su correspondiente cédula

personal y del 10 por 100 del valor de la finca; no existen títulos de propiedad, por lo que la adquisición de los mismos, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 14 de Junio de 1909.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Relación de aspirantes á las escuelas vacantes para su provisión interinamente, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 126, correspondiente al día 7 de Junio y aprobados por la Junta provincial en la sesión celebrada el 14 del mismo mes, para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número.	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	Clase de título que posee.	SERVICIOS		Clase.	Dotación. Pesetas.	Escuelas para que son propuestos.	OBSERVACIONES				
			En propiedad.	Interinamente.								
1	D. M.ª Encarnación Cámara.....	Superior...	»	»	»	10	Mixta.	375	Lastras de las Eras.....	»		
2	Florentina Ortiz y Villate.....	Idem.....	»	»	»	»	Idem..	Idem..	Montejo de San Miguel..	»		
3	Santiago Cereceda Villate.....	Elemental.	»	»	»	3	16	Idem..	Idem..	Virues y Santotis.....	»	
4	Dionisio Gómez Rodríguez.....	Idem.....	»	»	»	3	»	21	Idem..	Idem..	Cameno.....	»
5	Gabino Hernando Miguel.....	Idem.....	»	»	»	1	3	26	Idem..	Idem..	Oquillas.....	»
6	Perfecto Arnaiz González.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	Idem..	Retuerta.....	»
7	Enrique García Aldea.....	1.º y 2.º superior.	»	»	»	»	»	1	Idem..	Idem..	Arroyo de Muñó.....	»
8	Eliás Ortiz Fernández.....	1.º superior	»	»	»	1	5	1	Idem..	Idem..	Orón.....	»
9	Aurea Sedano Bernal.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem..	Idem..	Arcellares del Tozo.....	»
10	Tristán López Villanueva.....	Reval.ª elemental.	»	»	»	1	6	10	Idem..	Idem..	Castreñas.....	»
11	Dorotea Montoya Martínez.....	Idem.....	»	»	»	1	5	19	Idem..	Idem..	Campino de Bricia.....	»
12	Pablo de Haro Catalán.....	Idem.....	»	»	»	1	5	5	Idem..	Idem..	Obarenes.....	»
13	Francisco Fernández Santa M.ª	Idem.....	»	»	»	»	10	25	Idem..	Idem..	Prádanos del Tozo.....	»
14	Salvador Munguía Grijalvo.....	Idem.....	»	»	»	»	7	25	Idem..	Idem..	Avellanosa de Rioja.....	»
15	Ascensión Martín Pastor.....	Idem.....	»	»	»	»	5	»	Niñas.	312'50	San Martín de Rubiales.	»
16	Constantino Arce Rodríguez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Adjudicadas.
17	Constantino Temiño Hernández..	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
18	Rafael Saiz Peña.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
19	Antonio Tabares González.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
20	Vicente Maza Gómez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
21	Antonio San Cibrián Menoyo..	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
22	Vicente Fernández González...	1.º y 2.º elemental	»	»	»	3	10	»	»	»	»	Idem.
23	Segundo Mijangos García.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
24	José Armijo Revuelta.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
25	Tomás de Pinedo Pérez.....	1.º elemental	»	»	»	1	10	12	»	»	»	Idem.
26	Cotidío Manuel Pérez.....	Idem.....	»	»	»	»	11	»	»	»	»	Idem.
27	Enriqueta San Llorente.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
28	Andrés Orcajo García.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
29	Juana Cereceda y Cereceda....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
30	Pablo Valladolid Bonilla.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
31	Simeón Terán Huidobro.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
32	Luis Álvarez Sobrino.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
33	José Severo Peña.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

Quedan excluidos por no acompañar el certificado de buena conducta D. Benito Parurama Espinosa y D. Cástulo Roldán Polanco. No se provee la Escuela de Temiño por haberse anunciado por error involuntario, habiéndose rectificado en el Boletín oficial número 130, correspondiente al día 12 de los corrientes.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Burgos 15 de Junio de 1909.—El Gobernador-Presidente, José María Caballero.—El Secretario, Julián Lacalle y Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Susinos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Susinos 15 de Junio de 1909.—El Alcalde, Balbino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo, Peñaranda de Duero, San Adrián de Juarros, Condado de Treviño, Torresandino, Torrecilla del Monte.

Respecto de rústica y pecuaria:

Ciaddoncha.
Altable.
Jaramillo Quemado.
Santa María Ribarredonda.
Berzosa de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Cascajares de Bureba.

Respecto de rústica y urbana:
Trespaderne.
Fuentemolinos.

Alcaldía de Altable

A los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1910 y necesiten comprobar para excep-

ciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse ante el Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones. Por último, se advierte á los interesados que de no aceptar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Altable 14 de Junio de 1909.—El Alcalde, P. O., Emilio Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros, Valdelateja.

Anuncios Particulares

Se venden á precios muy económicos:

Una segadora sistema Elizalde.
Un trillo de madera con cuchillas de sierra.

Informarán en el almacén de calzado de los Sres. Hijos de Miguel Ruiz, en Burgos. 5-10

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4